RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 009-2023- MDC-GM

Colquemarca, 30 de enero del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

VISTOS:

La Opinión Legal N° 008-2023-OAJ-MDC/ENH con fecha de registro 30 de enero de 2023, Informe N° 023-2023-MDC/OSLO- FACM. De fecha 29 de enero de 2023, emitido por el Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien remite el levantamiento de observaciones sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquemarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco"; mediante Informe N° 007-2023-OAJ-MDC/ENH, de fecha 26 de enero de 2023, emitido por el Abog. Elías Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 019-2023-MDC/SGIDUR/VHRC, de fecha 24 de enero de 2023, emitido por el Arq. Victor Hugo Rodriguez Chavez, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 008-2023-MDC/OSLO-FACM, de fecha 19 de enero de 2023, emitido por el Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; Carta N° 03-RAAF-JDS/MDC, con registro de mesa de partes N° 094-2023, de fecha 10 de enero de 2023 presentado por el Ing. Raul Ademir Álvarez Flores, Consultor de obra; Carta N° 01-CVC- FREAK-NILCRIS-MDC-2023/- CONSORCIO COLQUEMARCA, de fecha 04 de enero de 2023, emitido por el Consorcio Colquemarca, presentado por Dushian Enrique Rosa Cruz y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, El numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-201 9-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, asimismo, el artículo 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su

jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, regula las causales de ampliación de plazo, de manera que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, de lo referido en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo puede ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia de paralización o atrasos no imputable al contratista y que siempre modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra, conforme a lo previsto en el Reglamento. Asimismo, el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo por el contratista, debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario la ampliación de plazo; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF precisa el procedimiento de ampliación de plazo; así prescriben los numerales: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, se desglosa que la ampliación de plazo debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación la ruta crítica. Así también, la Entidad tiene un plazo de 15 días hábiles, para notificar la decisión al contratista, correspondiendo a la Entidad evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar la procedencia de la solicitud;

Que, mediante Carta N° 01-CVC- FREAK-NILCRIS-MDC-2023/- CONSORCIO COLQUEMARCA, de fecha 04 de enero de 2023, emitido por el Consorcio Colquemarca, presentado por Dushian Enrique Rosa Cruz, Representante Común del Consorcio Vial Colquemarca, solicita ampliación

de Plazo N° 01 de ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquemarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", alegando lo siguiente: "En fecha 12 de diciembre de 2022, se produjo una crisis socio-política a nivel nacional, produciendo un paro indefinido en la región de Cusco, habiéndose tenido del 13 al 20 de diciembre de 2022, las vías totalmente cerradas, no habiendo acceso al distrito de Colquemarca, donde el transporte urbano estaba paralizado, con movilizaciones multitudinarias, mercados y negocios cerrados, donde los manifestantes amenazaron la integridad física del personal de obra y de las instalaciones de obra. Estos acontecimientos son hechos no atribuibles a la responsabilidad y voluntad de mi representada y que no permitieron la continuidad en la ejecución de obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquemarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", ya que se encontraba una situación de fuerza mayor, ajena a la responsabilidad de las partes (paro indefinido con bloqueo de comunicación, movilizaciones permanentes, etc.) lo cual estaba generando que no podamos continuar con la ejecución de las prestaciones a nuestro cargo (...)". Respecto a las partidas e hitos afectados, se tiene que se han visto impactados las siguientes partidas de obra, por la situación de retraso y paralización de la ejecución de las mismas a consecuencia de la interrupción y por el impacto de suministro de los insumos y materiales; asimismo, precisa partida de cronograma de ejecución. Señala que se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obras, por los atrasos y paralizaciones derivadas de las protestas sociales ocurridas los días 13 al 20 de diciembre de 2022, en vista que se ha afectado partidas de obra componentes del programa de ejecución de obra, como son; 08-01-01 movimiento de tierra-sub rasante (Sector 06 calle Pancho Gómez N. 2do tramo, calle Primavera, calle San Antonio, Psje General Ureta, Pasaje 03) 08.03.01 Muro de contención (Sector 06 calle Pancho Gomez N. 2do tramo, calle Primavera, calle San Antonio, Psje General Ureta, Pasaje 03), los cuales no se han podido ejecutar entre los días 13 al 20 de diciembre, por lo que la afectación es de ocho (08) días calendario;

Que , de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones, mediante Carta N° 03-RAAF-JDS/MDC, con registro de mesa de partes N° 094-2023, de fecha 10 de enero de 2023 presentado por el Ing. Raul Ademir Álvarez Flores, Consultor de obra, remite el INFORME TÉCNICO – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATISTA, del Consorcio vial Colquemarca, sobre ampliación de plazo N° 01 de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquemarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", suscrito por el Ing. Ivan Velasco Alvarez, Supervisor de Obra, señalando lo siguiente:

- En cuanto a inicio y fin de la causal: mediante anotación de cuaderno de obra Asiento de fecha 13 de diciembre del 2022, el residente de obra indica: que se pone en conocimiento de la supervisión de la obra que vienen generándose manifestaciones de los pobladores en la localidad de Colquemarca, se han cerrado las principales vías de acceso a la localidad y se ha restringido el libre tránsito, así de lo anotado se tiene identificado el inicio de la causal que justifica la ampliación de plazo. Mediante anotación en el cuaderno de obra Asiento de obra de fecha 21 de diciembre del 2022, el residente de obra solicita que se reinicie la obra, lo referido identifica la finalización de la causal. Además, refiere, que este hecho coyuntural no fue previsto ni está tipificado".
- En cuanto a los hitos afectados y no cumplidos: el Supervisor de Obra refiere que en el folio 8 del expediente técnico de justificación para la solicitud de ampliación de plazo del cuadro adjunto se hace mención a trabajos anotados mediante Asiento de fecha 12 de diciembre del 2022, donde hace referencia que lo indicado es impreciso, (...). Por lo que respecto a este hecho concluye que no se tiene identificada la afectación a la ruta crítica, y que para el periodo en mención no se tenía en ejecución partidas que

comprendan la ruta crítica. También, refiere que los conflictos sociales habrían afectado a la ejecución de la ruta crítica, y concluye que los conflictos sociales por la coyuntura social afectan el integro de la ejecución de la obra teniendo así implicancia tanto en el desarrollo de tareas criticas como también tareas no críticas.

- En cuanto a la cuantificación del plazo; refiere que, habiéndose desarrollado la causal desde el 13 de diciembre al 20 de diciembre, el contratista hace su petición por 8 días calendario.
- Finalmente, el Supervisor de Obra, concluye declarando procedente la ampliación de plazo N° 01 de la obra solicitada por el contratista que tiene como justificación los eventos coyunturales (conflictos sociales y levantamiento en protesta), lo cuales afecta directamente a la ejecución de la obra; y, declara procedente la cuantificación de plazo por 8 dias calendario.

Que, mediante Informe N° 008-2023-MDC/OSLO-FACM, de fecha 19 de enero de 2023, el Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el informe de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquemarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", concluyendo que visto los antecedentes declara procedente la ampliación de plazo aprobada por el supervisor de obra; asimismo, declara procedente la ampliación de plazo por 8 días calendario;

Que, mediante Informe N° 019-2023-MDC/SGIDUR/VHRC, de fecha 24 de enero de 2023, el Arq. Victor Hugo Rodriguez Chavez, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emite informe de aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquemarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", señalando que da opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo, aprobado por el Supervisor de Obra y además cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; y, solicita la aprobación mediante resolución;

Que, mediante informe N° 007-2023-OAJ-MDC/ENH, de fecha 26 de enero de 2023, el Abog. Elías Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite las observaciones respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquemarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", «dentro del expediente no se evidencia que el Supervisor de Obra, haya evaluado la afectación de la ruta crítica en que ha afectado sobre los trabajos o actividades programadas como critica; de tal manera que tampoco se cuantifica que efectivamente haya perjudicado tantas actividades consideradas dentro de la ruta crítica; máxime si el Supervisor de Obra, ha advertido que las actividades programadas para la referidas fecha no han afectado la ruta crítica; no obstante, de manera incoherente concluye de manera favorable a favor del contratista. Asimismo, el contratista no ha acreditado la cuantificación de las actividades programadas dentro de la ruta crítica que hayan afectado durante los días de paralización. Asimismo, tampoco la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y la Subgerencia de Infraestructura han evaluado dichas omisiones, debido a que la Entidad debe resguardar los intereses de la Entidad, debido a que la ampliación de plazo, va a involucrar una afectación económica a la Entidad, y esta debe estar debidamente justificada; conforme a artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; si bien es cierto que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de

ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, sean por paralizaciones no atribuibles al contratista».

Que, en cumplimiento a ello, mediante Informe N° 023-2023-MDC/OSLO- FACM. De fecha 29 de enero de 2023, el Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien emite el levantamiento de observaciones sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquemarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco"; precisando lo siguiente:

- Con respecto a los hitos afectados o no cumplidos, no se tiene identificada la afectación a la ruta crítica y para el periodo en mención no se tenía en ejecución partidas que comprendan la ruta crítica, por lo que la conclusión del Supervisor de Obra que refiere que es procedente, es incoherente.
- De acuerdo a los Asientos del Cuaderno de Obra, en el Asiento N° 10, partida programada de ejecución de obra aprobada-8 Sector 06 calle Pancho Gómez N. 2do tramo, calle Primavera, calle San Antonio, Psje General Ureta, Pasaje 03, 8.1.1 Movimiento de tierra-Sub rasante, actividad de corte de terreno natural para la conformación de sub sabe en la calle San Antonio, de acuerdo al cronograma Gantt, tiene un plazo de ejecución de 59 días calendario que inicia el 10/01/2023 y termina el 19/03/2023, de manera que el Asiento N° 10 de fecha 12/12/2022 se concluye que no se identifica la afectación a la ruta crítica, debido a que para ese periodo no se tenía en ejecución la partida.
- Partida Programada de ejecución de obra aprobada 5. Sector 3 (calle San Martin I, calle Pancho Gómez N., 1er tramo, pasaje Cusco, calle Arica, calle Belen, calle Paycama) 5.5.1 veredas, vaciado de veredas con concreto 175kg/cm2 entre la progresiva 0+40 a 0.88 de la calle San Martin, de acuerdo al cronograma de Gantt, tiene un plazo de ejecución de 36 días calendario, inicia el 22/01/2023 y termina el 27/02/2023, se concluye que no se identifica la afectación a la ruta crítica, debido a que para ese periodo no se tenía en ejecución la partida.
- Partida programada de ejecución de obra aprobado-5 Sector 3 (calle San Martin I, calle Pancho Gómez N., 1er tramo, pasaje Cusco, calle Arica, calle Belén, calle Paycama) 5.5.1 Veredas, vaciado de veredas en la calle San Martin entre las progresivas +065 a la +035, de acuerdo al cronograma de Gantt, tiene un plazo de ejecución de 36 días calendario, inicia el 22/01/2023 y termina el 27/02/2023, se concluye que no se identifica la afectación a la ruta crítica, debido a que para ese periodo no se tenía en ejecución la partida.
- Partida programada de ejecución de obra aprobado-8 Sector 3 (calle Pancho Gómez N. 2do tramo, calle Primavera, calle San Antonio, Psje General Ureta, Pasaje 03) 8.3.1 Muro de contención, vaciado de muros de contención en la calle San Antonio, muro II, de acuerdo al cronograma de Gantt, tiene un plazo de ejecución de 48 días calendario, inicia el 19/02/2023 y termina el 08/04/2023, se concluye que no se identifica la afectación a la ruta crítica, debido a que para ese periodo no se tenía en ejecución la partida.
- Finalmente concluye que el contratista no ha cumplido con los procedimientos y plazos establecidos el RLCE; por tanto, el contratista ejecutor de obra que solicita la ampliación de plazo ni el supervisor han acreditado la afectación de que las actividades de la ruta

crítica hayan afectado los eventos coyunturales (conflictos sociales y levantamiento de protesta), por consiguiente, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01.

Que, según Opinión Legal N° 008-2023-OAJ-MDC/ENH de fecha 30 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite la opinión legal sobre solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquemarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", opinando que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitado por el CONSORCIO VIAL COLQUEMARCA, ejecutor de la obra en mención, por los fundamentos expuestos en la parte del análisis legal y factico.

Que, conforme a la base normativa, es claro que las ampliaciones de plazo pueden generarse por diversas causas, y el concreto por situaciones o hechos no atribuibles a las partes; sin embargo, queda claro conforme a la normativa, que dichas ampliaciones tienen que necesariamente afectar la ruta crítica, conforme prescribe el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y dichas actividades tienen que estar sustentadas conforme al cronograma de actividades que hayan afectado la paralización;

Que, así en el presente caso en concreto, se tiene la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Contratista Consorcio Vial Colquemarca, en la que pretende que la Entidad debe aprobar la ampliación de plazo N° 01 por el plazo de 08 días calendario, sustentándose que a consecuencia de las protestas sociales el ejecutor ha suspendido el plazo de ejecución contractual comprendido entre el periodo 13 de diciembre al 21 de diciembre de 2022. No obstante a ello, el contratista conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones debe acreditar que a pesar que existan paralizaciones ajenos a la voluntad de las partes, dichas paralizaciones deben afectar las actividades programadas en la ruta crítica conforme al cronograma aprobado por la Entidad, así establece el artículo 197° precisando que la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, además de ello, conforme al artículo 198° del mismo Reglamento, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; y dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. En ese extremo, se puede advertir que el contratista ha cumplido con el procedimiento que establece la normativa, sin embargo, dicho procedimiento debe estar corroborado que dichas circunstancias que hayan generado la suspensión, deben acreditar que ha afectado la ruta crítica, así como debe cuantificar cada hecho o partida programada en cuantos días ha afectado la ruta crítica de la obra aprobada por la Entidad, y en el expediente no se advierte dicha cuantificación por cada partida o actividad de los días que han perjudicado la ruta crítica;

Que, esta situación puede ser corroborada que si bien es cierto que el Supervisor de Obra ha emitido su informe técnico de evaluación sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista, el mismo evaluador, precisa que los hitos afectados o no cumplidos no afectan a la ruta crítica, asimismo, refiere que los conflictos sociales dados por la coyuntura social no afectan la ruta crítica; sin

al cronograma de Gantt, tiene un plazo de ejecución durante el presente año 2023; y concluye que no se identifica la afectación a la ruta crítica, debido a que para ese periodo no se tenía en ejecución la partida; por lo que, aun a pesar que se haya suspendido la ejecución de la obra, el contratista no ha corroborado la afectación de la ruta crítica; y más aún, dichas actividades que refiere recién se ejecutan el presente año y no conforme pretende señalar el contratista que estaba programado entre el 13 de diciembre al 21 de diciembre de 2022;

Que, estando a lo solicitado, a lo propuesto y en uso de las facultades delegadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2023-MDC-A de fecha 01 de enero del 2023, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Consorcio Vial Colquemarca, ejecutor de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquemarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco" por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Logística y la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Colquemarca.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS / CUSCO
2023 / 2026
Mtro. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

Cc.
OSLO
SGIDUR
Contratista
Supervisor de obra
Arch.
CACQ/egvg